



**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL  
AT N° 265 – 2021**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS  
DEPARTAMENTO DE CAUCA. A LOS MUNICIPIOS DE ALMAGUER,  
CORINTO, TOTORÓ, BALBOA, SUAREZ Y PUERTO TEJADA.  
Período Auditado: 2014-2019**

**CGR-CMI-USAR N°033**  
Diciembre de 2021



**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**DEPARTAMENTO DE CAUCA A LOS MUNICIPIOS DE ALMAGUER, CORINTO,  
TOTORÓ, BALBOA, SUAREZ Y PUERTO TEJADA.**

Contralor General de la República      CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE

Vice Contralor      ( E )      JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ

Contralor Sectorial  
Directivo Superior      JOSE FREDY ARIAS HERRERA

Contralor Delegado Sectorial  
Ejecutivo de Auditoría      ENRIQUE JOSE QUIROZ ALEMAN

Supervisor Encargado      JUAN PABLO ELJACH PACHECO

Equipo Auditor

Audidores      DIEGO FERNANDO PAEZ  
GIOVANNY MUÑOZ RODRIGUEZ  
JULY KATHERINE ANGEL  
YURANI PAZ CALUCE  
CALUDIA LORENA MUÑOZ NOGUERA  
MARTHA PIEDAD ÑAÑEZ  
JUAN CARLOS GONZALEZ SARRIA  
ARELIS PORTELA NAVIA (Apoyo)



## Tabla De Contenido

1. Hechos Relevantes .....	4
2. Objetivos De La Actuación Especial .....	5
2.1 Objetivo General .....	5
2.2 Objetivos Específicos .....	5
3. Fuentes De Criterio .....	6
4. Carta De Conclusiones Entes Territoriales .....	9
4.1 Alcance De La Actuación Especial.....	11
4.2 Conceptos Sobre El Analisis Efectuado .....	17
4.2.1 Departamento De Cauca.....	17
4.2.2 Municipio De Almaguer .....	17
4.2.3 Municipio De Corinto .....	18
4.2.4 Municipio De Totoró .....	18
4.2.5 Municipio De Balboa .....	19
4.2.6 Municipio De Suarez .....	19
4.2.7 Municipio De Puerto Tejada .....	20
4.3 Limitaciones Del Proceso.....	20
4.4 Relación De Hallazgos .....	20
4.4.1 Hallazgos.....	21
4.5 Plan De Mejoramiento.....	22
5. Conclusiones Y Resultados .....	23
5.1 Resultados De La Actuación Especial.....	23
5.1.1 Municipio De Balboa .....	23
5.1.2. Municipio De Suarez .....	38
5.1.3. Municipio De Puerto Tejada .....	47
6. Anexos .....	52



## 1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de la República, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías al Departamento de Cauca y a los municipios de Almaguer, Corinto, Torotó, Balboa Suarez y Puerto Tejada.

- Falta de uniformidad por parte de los entes territoriales auditados en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY y SUIFP.
- Demoras y entrega incompleta de información solicitada por el equipo auditor.
- En terminos Generales en los contratos de interventoría se está incumpliendo con la contratación del personal incluido en las propuestas iniciales.
- Los hallazgos encontrados son producto de la revisión de la documentación solicitada a los entes auditados, así como la revisión de información en los diferentes aplicativos.



## **2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL**

Para el desarrollo de la Actuación Especial AT 265 de 2021, en el Departamento de Cauca, a los municipios de Almaguer, Corinto, Torotó, Balboa Suarez y Puerto Tejada, a los 08 proyectos seleccionados, se definió un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se describen a continuación.

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Evaluar el manejo de los Recursos del Sistema General de Regalías asignados y ejecutados por la Gobernación de Cauca a los municipios Almaguer, Corinto, Torotó, Balboa Suarez y Puerto Tejada, que fueron seleccionados en la Actuación Especial AT 265 de 2021.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los objetivos específicos de la presente actuación son los siguientes:

- Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
- Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos regalías seleccionados en la muestra.
- Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra a auditar.



### 3. FUENTES DE CRITERIO

#### Leyes

- Constitución Nacional, Artículo 361 – Acto Legislativo No. 5 de 2011 (Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, se crearon los Fondos de: Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización)
- Ley 1530 de 2012 (Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías)
- Ley 152 de 1994 (Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo)
- Ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos)
- Ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.)
- Ley 87 de 1993 (Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones)
- Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 734 de 2002
- Ley 141 de 1994. Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.
- Ley 599 de 2000.
- Ley 715 de 2015. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1106 de 2006, consagra la contribución especial de obra pública.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1508 de 2012.



- Ley 789 de 2002
- Ley 1606 de 2012 Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero 2013 al 31 de diciembre 2014.
- Ley 1744 de 2014 Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías, para la vigencia fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.
- Ley 1942 de 2018 Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías, para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020

### **Decretos**

- Decreto 1949 de 2012 (Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones) Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional).
- Decreto 111 de 1996. Estatuto orgánico del presupuesto
- Decreto 777 de 1992
- Decreto 2609 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los Artículos 58 y 59 de la 1437 de 2011 y se dicta otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.
- Decreto 19 de 2012
- Decreto 1510 de 2013
- Decreto 817 de 2014
- Decreto 0414 de 2013
- Decreto 1082 de 2015

### **Resoluciones**

- Resolución Orgánica N°. 7350 de 2013. Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.
- Resolución REG – 0012 del 24/03/2017 (CGR)
- Resolución 022 del 2018 (CGR)
- Resolución N° 193 del 05/05/2016. Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública
- Resolución 357 de 2008 mediante la cual se establece el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación
- Resolución 6680 de 2018 "Por la cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad



y efectividad así como la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal.

- Resolución reglamentaria orgánica No. 0024 de 2019 por medio de la cual se reglamenta la actuación especial de fiscalización.

### **Circulares**

- La Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, establece que las Entidades que contratan con recursos públicos
- Circular Externa No.07 del 24 de febrero de 2014, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### **Otros**

- Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública
- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón

### **Acuerdos**

- Acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora del SGR.
- Acuerdo 007 2014 por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones
- Acuerdo N° 0014 de 2012 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

### **Guías**

- La guía de contratos de Obra de Colombia Compra Eficiente





#### 4. CARTA DE CONCLUSIONES ENTES TERRITORIALES

801112

Bogotá, D.C.

Doctor

**ELIAS LARRAHONDO CARABALI**

Gobernador- Departamento de Cauca

Email: [despacho@cauca.gov.co](mailto:despacho@cauca.gov.co); [controlinterno@cauca.gov.co](mailto:controlinterno@cauca.gov.co)

Popayan Cauca

Doctor

**INTY WAYNA CHIKANGANA**

Alcalde Municipal de Almaguer

Email: [alcaldia@almaguer-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@almaguer-cauca.gov.co)

Almaguer, Cauca

Doctora

**MARTHA CECILIA VELASCO GUZMAN**

Alcaldesa Municipal de Corinto

Email: [alcaldia@corinto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@corinto-cauca.gov.co)

Corinto, Cauca

Doctor,

**JOSE FERNANDO CONEJO**

Alcalde Municipal de Torotó - Cauca

Email: [alcaldia@Toroto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@Toroto-cauca.gov.co)

Torotó, Cauca

Doctor,

**JOHNNY ALEXANDER DAVILA**

Alcalde Municipal de Balboa - Cauca

Email: [alcaldia@balboa-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@balboa-cauca.gov.co)

Balboa, Cauca

Doctor,

**RONAL VILLEGAS**

Alcalde Municipal de Suarez - Cauca

Email: [alcaldia@suarez-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@suarez-cauca.gov.co)



Suarez, Cauca

Doctor,

**DAGOBERTO DOMINGUEZ**

Alcalde Municipal de Puerto Tejada - Cauca

Email: [alcaldia@puertotejada-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@puertotejada-cauca.gov.co)

Puerto Tejada, Cauca

Respetados Señores:

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y en las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, practicó Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos del Sistema General de Regalías recibidos por la entidad territorial que ustedes representan, durante los períodos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con el fin de evaluar la gestión y los resultados en el manejo e inversión de estos recursos para los proyectos seleccionados, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de la normatividad aplicable prevista en el acto legislativo 05 de 2011, en las Leyes 141 de 1994, 1530 de 2012, Resolución Orgánica 6680 de 2012, Resolución reglamentaria No. 0024 de 2019 y demás normatividad aplicable.

Los procedimientos de la Actuación Especial se dirigieron a la evaluación del proceso de aplicación de los Recursos del Sistema General de Regalías destinados a Inversión en los entes territoriales, en proyectos de inversión, financiados con Asignaciones Directas y los recursos de los Fondos de: Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia Tecnología e Innovación.

Es responsabilidad de la administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, cuya responsabilidad consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión y resultados obtenidos en la administración de los Recursos del Sistema General de Regalías y expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos, en los proyectos y contratos evaluados, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría del Sistema General de Regalías, Gerencia Departamental de Cauca.



La Actuación Especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditor y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades ejecutoras de los proyectos evaluados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para las Actuaciones Especiales, conforme con lo establecido en la Resolución 6680 de 2012, Resolución 0024 de 09 de Enero de 2019, Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la actuación especial de fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyeron los hallazgos pertinentes.

#### **4.1 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL**

El alcance de la actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y postcontractual que se deriva de los proyectos y recursos del Sistema General de Regalías asignados a cada ente territorial y a la verificación de los estados financieros de los proyectos y contratos seleccionados en la muestra.

Los proyectos seleccionados en la muestra fueron financiados con recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes a los sectores de, deporte y recreación, vivienda ciudad y territorio, transporte, educación.

En total se analizaron ocho (8) proyectos por \$ 19.862.352.176, de los cuales \$17.335.627.531 fueron financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, como se muestra a continuación:

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



**Tabla N° 1:** Proyectos evaluados por sectores Departamento de Cauca

SECTOR	CANTIDAD DE PROYECTOS	VALOR SGR TOTAL	VALOR TOTAL PROYECTO
Deporte y recreación	3	3.866.409.842	3.959.368.053
Vivienda ciudad y territorio	2	4.105.661.804	4.605.306.518
Educación	2	7.208.500.775	8.429.955.011
Transporte	1	2.155.055.110	2.867.722.594
<b>TOTALES</b>	<b>8</b>	<b>17.335.627.531</b>	<b>19.862.352.176</b>

Fuente: Plan de trabajo y Gesproy

Se evaluaron los proyectos por fuente de financiación relacionados en la tabla N° 2 y los Contratos respectivos en la Tabla N° 3.



**Tabla N° 2: Proyectos evaluados por Fuentes de Financiación**

DEPARTAMENTO	SEMESTRE	CODIGO DANE	NIT Entidad Ejecutora	ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FUENTES DE FINANCIACIÓN (VALOR EN PESOS)					VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRATO	
								AD	FCR	FDR	FCTEI	OTROS				
CAUCA	SEGUNDO	19022	891502664	Almaguer	2018190220001	ADECUACIÓN DE CENTROS DE CONVERGENCIA CIUDADANA EN EL CORREGIMIENTO DE LA HERRADURA Y LA CABECERA MUNICIPAL ALMAGUER	Vivienda, Ciudad Y Territorio		799.999.918,00					799.999.918,00	799.999.918,00	2
CAUCA	SEGUNDO	19212	891501283	Corinto	2019192120011	Construcción de graderías en el estadio Jose Maria Obando del Municipio de corinto Cauca	Deporte Y Recreación		780.606.716,00					780.606.716,00	780.606.716,00	2
CAUCA	SEGUNDO	19824	800031874	Totoró	2018198240065	Ampliación y Dotación del Complejo Deportivo para el Oriente Caucano Municipio de Totoró, Cauca	Deporte Y Recreación		2.190.122.361,00			92.958.211,00	2.283.080.572,00	2.190.122.361,00		2
CAUCA	SEGUNDO	19000	891580016	Departamento De Cauca	2016000030033	FORMULACIÓN DE LOS PLANES VIALES MUNICIPALES DE LA RED TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Transporte		458.028.376	1.683.026.734,00		712.667.484,00	2.867.722.594,00	2.155.055.110,00		2
CAUCA	SEGUNDO	19075	891500869	Balboa	2019190750003	Construcción y dotación de placas polideportivas cubiertas en las veredas La Joaquina y la Galania del municipio de Balboa, Cauca	Deporte Y Recreación		895.680.765,00				895.680.765,00	895.680.765,00		2
CAUCA	SEGUNDO	19780	800117687	Suarez	2018000030188	CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGRÍCOLA DE SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE SUÁREZ	Educación	1.004.419.839,00	1.982.626.700,00	3.000.000.000,00			5.987.046.539,00	5.987.046.539,00		2
CAUCA	SEGUNDO	19573	891.500.580-9	Puerto Tejada	2019195730025	CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN BRISAS DEL RÍO PALO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		3.305.661.886,00				3.805.306.600,00	3.305.661.886,00		2
CAUCA	SEGUNDO	19824	891580016-8	Departamento De Cauca	2019000030054	CONSTRUCCIÓN DE LA IE JEBALÁ, EN EL MUNICIPIO DE TOTORÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Educación		1.221.454.236,00				2.442.908.472,00	1.221.454.236,00		2



De los ocho (8) proyectos descritos, se evaluaron ciento seis (106) contratos por \$**19.862.352.176** de los cuales \$**17.335.627.531** fueron financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, como se relaciona a continuación:

**Tabla N° 3.** Contratos evaluados asociados a los Proyectos

Fuente: Información Departamento de Cauca y Municipios auditados GESPROY

BPIN	CONTRATO NUMERO	VALOR CONTRATO	FINANCIACION SGR
2018190220001	LP-C5 No.009-2018	771.555.469	771.555.469
	CMA No. 001-2018	28.444.442	28.444.442
2019192120011	193	<b>734.676.214</b>	734.676.214
	167	44.026.649	44.026.649
2018198240065	198 de 2019	2.101.119.621	2.015.190.419
	197	171.959.828	164.930.819
2016000030033	92 contratos	2.867.722.594	2.155.055.110
2019190750003	F1-F14-144-2019	841.380.583	841.380.583
	F3-F12-147-2019	54.145.000	54.145.000
2018000030188	F14-01-25-10-19	2.731.671.404	2731671404
	2499-2019	298.429.985	298.429.985
2019195730025	254	3.083.256.532	3.083.256.532
	257	207.238.500	207.238.500
2019000030054	2732-2020 Mod. 01	1.046.866.048	1.046.866.048
	1800-2020	51.060.211	51.060.211
<b>TOTAL</b>	106 CONTRATOS	<b>19.862.352.176</b>	<b>17.335.627.531</b>

A continuación, se relacionan los contratos y el objeto de cada uno de ellos:



**Tabla N° 4. Objeto de los Contratos evaluados**

Bpin	Contrato Numero	Contrato Objeto	Estado Del Contrato
<b>2018190220001</b>	Lp-C5 No.009-2018	Construcción Y Adecuacion De Centros De Convergencia En El Corregimiento De La Herradura Y La Cabecera Municipal De Almaguer Cauca	Liquidado
	Cma No. 001-2018	Interventoria Tecnica, Administrativa Y Financiera A Las Obras Contratadas Para La Construcción Y Adecuacion De Centros De Convergencia En El Corregimiento De La Herradura Y La Cabecera Municipal De Almaguer, Cauca	Liquidado
<b>2019192120011</b>	193	Construcción De Graderías Para El Estadio José María Obando En El Municipio De Corinto- Departamento Del Cauca”	Liquidado
	167	Interventoria- Construcción Graderia Estadio Jose Maria Obando Municipio De Corinto – Departamento Del Cauca	Liquidado
<b>2018198240065</b>	198 De 2019	Ampliación Y Dotación Del Complejo Deportivo Para El Oriente Caucano, Municipio De Totoro	En Ejecucion
	197	Interventoria Técnica, Administrativa, Contable, Financiera Y Jurídica Al Contrato De Obra Cuyo Objeto Es: Ampliación Y Dotación Para El Complejo Deportivo Para El Oriente Caucano, Municipio De Totoro.	En Ejecucion
<b>2016000030033</b>	92 Contratos	Formulación De Los Planes Viales Municipales De La Red Terciaria Del Departamento Del Cauca	Terminado



Bpin	Contrato Numero	Contrato Objeto	Estado Del Contrato
<b>2019190750003</b>	F1-F14-144-2019	Construcción Y Dotación De Placas Polideportivas Cubiertas En Las Veredas La Joaquina Y La Galania Del Municipio De Balboa, Cauca	Suspendido
	F3-F12-147-2019	Interventoria Tecnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Al Contrato De Obra Cuyo Objeto Es "Construcción Y Dotación De Placas Polideportivas Cubiertas En Las Veredas La Joaquina Y La Galania Del Municipio De Balboa, Cauca	Suspendido
<b>2018000030188</b>	F14-01-25-10-19	Onstruccion De La Sede Francisco De Paula Santander De La Institucion Educativa Tecnico Agricola De Suarez Del Municipio De Suarez Cauca	Suspendido
	2499-2019	Interventoria Tecnica Administrativa Financiera Y Ambiental Para La Construccion De La Sede Francisco De Paula Santander De La Institucion Educativa Agricola De Suarez Del Mcpio De Suarez Cauca	Suspendido
<b>2019195730025</b>	254	Construcción De Malecón Brisas Del Rio Palo En El Municipio De Puerto Tejada Departamentodel Cauca	En Ejecucion
	257	Interventoría Técnica, Administrativa Y Financiera Para La Construccion Del Malecon Brisas Del Rio Palo En El Municipio De Puerto Tejada Departamento Del Cauca	En Ejecucion
<b>2019000030054</b>	2732-2020 Mod. 01	Construccion De La I.E. Jebala, En El Municipio De Totoro, Departamento Del Cauca	En Ejecucion
	1800-2020	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica Y Contable Al Contrato De Obra Publica Derivado Del Proyecto:	En Ejecucion





Bpin	Contrato Numero	Contrato Objeto	Estado Del Contrato
		Construcción De La I.E. Jebala, En El Municipio De Totoro, Departamento Del Cauca	

Fuente: Aplicativo GESPROY

## 4.2 CONCEPTOS SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

A continuación se describe el análisis efectuado a cada uno de los entes territoriales objeto de la Actuación Especial AT 265 de 2021 en el Departamento de Cauca, Cauca a los municipios de de de Almaguer, Corinto, Torotó, Balboa, Suarez y Puerto Tejada.

Comentado [NSPL1]: Ajustar es Balboa

### 4.2.1 DEPARTAMENTO DE CAUCA

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia controlada, resulta conforme.

No se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

Para el departamento de Cauca se reviso el BPIN, 2016000030033 FORMULACIÓN DE LOS PLANES VIALES MUNICIPALES DE LA RED TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, el equipo auditor no configura Hallazgo.

De igual manera se revisa el BPIN 2019000030054, CONSTRUCCIÓN DE LA I.E JEBALÁ, EN EL MUNICIPIO DE TOTORÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, el equipo auditor no configura hallazgo.

### 4.2.2 MUNICIPIO DE ALMAGUER

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia controlada, no resulta conforme, en algunos aspectos de los criterios aplicados.



Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

Para el municipio de Santa Rosa Departamento de Cauca, para el proyecto BPIN 2018190220001 ADECUACIÓN DE CENTROS DE CONVERGENCIA CIUDADANA EN EL CORREGIMIENTO DE LA HERRADURA Y LA CABECERA MUNICIPAL ALMAGUER, el equipo auditor no configura hallazgo.

#### **4.2.3 MUNICIPIO DE CORINTO**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia controlada, no resulta conforme, en algunos aspectos de los criterios aplicados.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

Para el municipio de Corinto, para el proyecto BPIN 2019192120011 CONSTRUCCIÓN DE GRADERIAS EN EL ESTADIO JOSE MARIA OBANDO DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA. El equipo auditor no configura Hallazgo.

#### **4.2.4 MUNICIPIO DE TOTORÓ**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Se evidencia falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia,



Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el Artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Para el municipio de Torotó, para el proyecto BPIN 2018198240065 AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO PARA EL ORIENTE CAUCANO MUNICIPIO DE TOTORÓ, CAUCA. El equipo auditor no configura Hallazgo.

#### **4.2.5 MUNICIPIO DE BALBOA**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Se evidencia falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el Artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Para el municipio de Balboa se detectaron observación para el proyecto BPIN 2019190750003 el cual tiene por objeto CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS EN LAS VEREDAS LA JOAQUINA Y LA GALANIA DEL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA. Se configura hallazgo con presunta incidencia administrativa y disciplinaria.

#### **4.2.6 MUNICIPIO DE SUAREZ**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Se evidencia falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el Artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Para el municipio de Guachené para el proyecto BPIN 2018000030188 el cual tiene por objeto EDUCATIVA TÉCNICA AGRÍCOLA DE SUAREZ DEL MUNICIPIO DE



SUÁREZ. Se configura hallazgo con presunta incidencia administrativa y disciplinaria.

#### **4.2.7 MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA**

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Se evidencia falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el Artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Para el municipio de Guachené para el proyecto BPIN 2019195730025 el cual tiene por objeto CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN BRISAS DEL RIO PALO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA . se configura hallazgo Administrativo

#### **4.3 LIMITACIONES DEL PROCESO**

El trabajo de auditoría presentó dificultades por limitaciones y demoras en el suministro de la información debido al mal funcionamiento de algunas redes de los municipios auditados pero que se subsanaron con la entrega directa de la información.

#### **4.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías en el Departamento de Cauca y a los municipios Almaguer, Corinto, Torotó, Balboa Suarez y Puerto Tejada, y a los proyectos y contratos seleccionados en la muestra y financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para las vigencia 2014- 2019, se configuraron 4 hallazgos, de los cuales 4 tienen presunta incidencia administrativa y 4 presunta incidencia disciplinaria, los cuales se describen a continuación:



**Convenciones:** A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fisca - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Auditoría.

#### 4.4.1 HALLAZGOS

##### Tabla Nº 5: Relación de Hallazgos

Fuente: Contraloría General de la República

MUNICIPIO DE BALBOA												
HALLAZGO	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI	
H1. BPIN 2019190750003 ACTUALIZACION GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. (HA), (HD).		X	X									
H2. BPIN 2019190750003 CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS EN LAS VEREDAS LA JOAQUINA Y LA GALANIA DEL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA (HA).		X	X									
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>2</b>	<b>2</b>									
MUNICIPIO DE SUAREZ												
HALLAZGO	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI	
H 1. BPIN 2018000030188 CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGRÍCOLA DE SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SUÁREZ		X	X								x	
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>1</b>	<b>1</b>									
MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA												
HALLAZGO	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI	
H 1 BPIN 2019195730025PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN EN EL SECOP (HA), (HD).		X	X									
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>1</b>	<b>1</b>									



#### 4.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los Hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los Hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordial saludo,

**ENRIQUE JOSE QUIROZ ALEMAN**  
Contralor Sectorial  
Unidad De Seguimiento y Auditoria De Regalías  
Contraloría General de la República

Revisó: Juan Pablo E Ijach/ Supervisor de Auditoría  
Elaboró: Juan Pablo Eljach



## 5. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

### 5.1 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

#### 5.1.1 MUNICIPIO DE BALBOA

DATOS DEL PROYECTO			
<b>BPIN:</b>	2019190750003	<b>Sector:</b>	DEPORTE Y RECREACION
<b>Nombre del Proyecto:</b>	CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA.	<b>Objetivo del proyecto:</b>	DISMINUIR LOS NIVELES DE SEDENTARISMO A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LAS VEREDAS LA JOAQUINA Y LA GALANIA DEL MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA.
<b>Valor Proyecto</b>	\$895.680.765	<b>Valor SGR</b>	\$895.680.765
<b>Fecha de Aprobación OCAD</b>	28/09/2019	<b>Acta OCAD</b>	15

DATOS DEL CONTRATO	
No Contrato:	F1-F14-144 20 de noviembre de 2019
Objeto:	CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE PLACAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS EN LAS VEREDAS LA JOAQUINA Y LA GALANIA DEL MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA.
Cuantía:	\$841.481.501
Contratista:	Julián Lizandro Gonzales Casas
Plazo:	Cuatro meses (4 meses)
Fecha de Inicio:	7 de enero de 2020
Fecha de Terminación:	6 de mayo de 2020
Estado:	Suspendido

DATOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA	
No Contrato:	F3-F12-147 del 30 de noviembre de 2019
Objeto:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE PLACAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS EN LAS VEREDAS LA JOAQUINA Y LA GALANIA DEL MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA.
Contratista:	Berta Luz Flores Realpe



Cuantía:	\$54.199.264
Plazo:	Cuatro meses (4 meses)
Fecha de Inicio:	7 de enero de 2020
Fecha de Terminación:	6 de mayo de 2020
Estado:	Suspendido
Supervisor:	Sully Carolina Alvear Lopez

Fuente: Municipio de Balboa

### **HALLAZGO No 1. ACTUALIZACION GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. (HA), (HD).**

La ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7 establece que:

Uno de los objetivos del Sistema de Compra Pública es el manejo del Riesgo. El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación.

El objetivo de la citada norma es definir lineamientos y orientar a las Entidades Estatales en las características de cada una de las clases de garantía previstas en las normas de contratación, sus diferencias y los aspectos a considerar en los Procesos de Contratación sujetos al Decreto 1082 de 2015.

En relación con el incumplimiento de las obligaciones contractuales, la garantía de cumplimiento debe comprender:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Ampara los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los recursos que se le hubieran entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato (art. 116, num. 1º); circunstancias que debe acreditarse que son imputables al contratista, como presupuesto ineludible de la responsabilidad contractual. Aclara que debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal (art. 119).

De acuerdo con el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, en los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista debe constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato





correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

En relación con las hipótesis de manejo del anticipo e indebida inversión de anticipo, es preciso enfatizar que esas circunstancias deben ser imputables al contratista, o lo que es igual, que debe mediar responsabilidad del contratista y es preciso destacarlo, por cuanto las entidades públicas olvidan que como es un amparo de cumplimiento, ello implica que deba demostrarse, precisamente, el incumplimiento imputable al contratista, el daño y el nexo causal entre ellos.

Devolución del pago anticipado. Cubre a la entidad estatal ante los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le hubieran sido entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Deja en claro que es responsabilidad de la aseguradora la devolución del pago anticipado y además, que la responsabilidad de ésta se extiende hasta por el 100% del mismo (art. 116, num. 2º). Su vigencia debe extenderse hasta la liquidación del contrato o hasta el momento en que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado y según lo que ella misma determine (art. 120).

Cumplimiento del contrato estatal. Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado y comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado (art. 116, num. 3º).

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Ampara a la entidad estatal contratante respecto de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales) a que esté obligado el contratista garantizado y derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato ejecutado en el territorio nacional. Se hace claridad que la entidad estatal no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado, por ende, bajo un régimen jurídico distinto (art. 116, num. 4º).

Estabilidad y calidad de la obra. Cubre a la entidad estatal contratante en relación con los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada y que sean imputables al contratista (art. 116, num. 5º). Estos términos, si bien son semejantes a los utilizados en los Decretos 4828 de 2008 y 734 de 2012, extienden la cobertura notablemente, por cuanto el amparo de



estabilidad, tradicionalmente se ha limitado a cubrir las deficiencias de la obra que la tornaran inútil para el fin para el cual había sido diseñada y ejecutada. Bajo la redacción actual, el amparo comprende cualquier tipo de daño o deterioro que resulte imputable al contratista, lo cual conduce a una mayor exposición para las aseguradoras y puede conducir a que la garantía de estabilidad se confunda con el espectro propio de una garantía de calidad y de buen funcionamiento.

Evidentemente, los amparos de estabilidad y calidad se han diferenciado tradicionalmente y por lo mismo, hoy se cubren TODOS los daños. Si bien quedan comprendidos ambos amparos en uno solo, se amplía cualitativamente el amparo, pero se restringe en términos cuantitativos al limitarse a un mismo límite asegurado, cuando antes se expedían separadamente y con un monto o suma asegurada individual.

La garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra; sin embargo, la entidad estatal puede aceptar que tenga una vigencia inferior a cinco (5) años, previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato (art. 123).

Calidad del servicio. Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato por la deficiente prestación del servicio; comprende tanto la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo (art. 116, num. 6º). La vigencia debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que así lo establece en frente del contrato de interventoría, es decir, en tales contratos, la vigencia de la garantía de calidad del servicio debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal (art. 124).

Buen manejo y correcta inversión del anticipo (art. 119). Su valor debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie. El amparo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal. 4.3 Pago anticipado (art. 120). La suma asegurada debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. El amparo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal.



Cumplimiento (art. 121). El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a menos que el valor del contrato sea superior a 1.000.000 de SMMLV, caso en el cual la entidad estatal se establecen diversos intervalos para determinar la suma asegurada del amparo, así: si el valor del contrato es superior a 1.000.000 de SMMLV y hasta 5.000.000 de SMMLV, la entidad estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el 2,5% del valor del contrato; si el valor del contrato es superior a 5.000.000 de SMMLV y hasta 10.000.000 de SMMLV, la entidad puede aceptar garantías que cubran al menos el 1% del valor del contrato; si el valor del contrato es superior a 10.000.000 de SMMLV, la entidad puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato y para el caso de Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del acuerdo marco de precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en éste. Quizás falto por hacer mención expresa que en ningún caso la suma asegurada de este amparo puede ser inferior al importe de la cláusula penal.

La vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato, debe extenderse, como mínimo, hasta la liquidación del contrato, ya se surta ésta de común acuerdo, unilateral o judicialmente.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (art. 122). La suma asegurada no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término del contrato y 3 años más.

Estabilidad y calidad de la obra (art. 123). La entidad estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La garantía debe estar vigente por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal reciba a satisfacción la obra, pero puede aceptar una vigencia inferior, previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

Calidad de bienes (art. 125). La entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Calidad del servicio (art. 124). La entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del



contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Esta garantía cubre a la Entidad Estatal de los Riesgos derivados del incumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

Para el presente caso en el siguiente contrato de obra F1-F14-144 del 20 de noviembre de 2019 cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE PLACAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS EN LAS VEREDAS LA JOAQUINA Y LA GALANIA DEL MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA”** se puede observar que revisada la información enviada por la entidad auditada y revisadas las plataformas de contratación pública SECOP Y GESPROY se evidencio que la vigencia en los amparos de las pólizas a favor de la entidad estatal solamente fueron actualizadas hasta el acta de reinicio No 1 con fecha del 22 de julio de 2020 hasta el 30 de marzo la de cumplimiento del contrato y del 22 de julio de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020 la del anticipo.

De acuerdo al material contractual se evidencia que estas pólizas no fueron actualizadas a pesar de que el contrato de obra y de interventoría presentaron posteriormente un acta de suspensión No 2 con fecha del 31 de octubre de 2020, un acta de reinicio No 2 con fecha del 20 de abril de 2020 y un acta de suspensión No 3 con fecha del 20 de abril de 2020, la cual hasta la fecha no ha sido reiniciada toda vez que el contrato se encuentra en estado suspendido hasta que la circunstancia que origino dicha suspensión se normalice.

La entidad auditada en la causa del acta de suspensión No 3 refiere un oficio con fecha del 18 de marzo de 2021 enviado por el municipio en el cual solicitan aclaración sobre hallazgos encontrados en la ejecución de la obra en la vereda la Joaquina principalmente y oficio de respuesta emitida por la interventoría el 15 de abril de 2021, oficios que se requieren sean allegados al ente de control para su respectiva revisión.

Finalmente se observan unas deficiencias por parte de la supervisión del contrato en razón a que las pólizas no se actualizaron de acuerdo a las suspensiones y reinicios del contrato de obra en razón al plazo de ejecución.

Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por falta de actualización de las pólizas, en cuanto a la vigencia de la garantía de cumplimiento, calidad del bien y responsabilidad civil extracontractual.



## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Ante la observación número 2 la entidad responde: Se anexan las pólizas actualizadas de conformidad con el acta de suspensión No.2 de fecha 31 de octubre de 2020 y acta de reinicio No.2 de fecha del 20 de abril de 2020.

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA Y CONCLUSIÓN**

Al analizar la respuesta dada por la entidad en la cual manifiestan que anexan las pólizas actualizadas de conformidad con el acta de suspensión No.2 de fecha 31 de octubre de 2020 y acta de reinicio No.2 de fecha del 20 de abril de 2020, se puede observar que el hecho que generó la observación no se encuentra subsanado, debido a que las pólizas anexadas GU165756 del contrato de interventoría, demuestran que los amparos de cumplimiento del contrato y la del anticipo estuvieron vigentes solo hasta el 2 de octubre de 2021 y respecto al contrato de obra la Póliza No 435-74-99400009493 de Responsabilidad Civil Extracontractual tenía vigencia hasta el 9 de junio de 2021, la Póliza No 435-47-994000038823 Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales demuestra que los amparos de cumplimiento y anticipo tenían vigencia solo hasta el día 9 de octubre de 2021.

Conforme a lo anterior se evidencia que no se han subsanado los motivos que dieron origen a las observaciones realizadas por el ente auditor, porque aunque el contrato se encuentre suspendido debe considerarse que aún subsiste el vínculo entre las partes ya que se suspende la ejecución de la obligación principal del contrato que es la ejecución de la obra, pero no se suspenden la ejecución de otras obligaciones inherentes al contrato, de tal manera que cuando se suspende la ejecución del contrato, las garantías deben permanecer vigentes para cubrir las obligaciones susceptibles de incumplimiento durante este periodo y hasta la liquidación del contrato, motivo por el cual el ente auditor configura un hallazgo con incidencia Administrativa (A) y con alcance disciplinario (D).

**HALLAZGO No 2 CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS EN LAS VEREDAS LA JOAQUINA Y LA GALANIA DEL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA (HA).**

## **CRITERIO:**

- **DE LA LEY 80 DE 1993:**

**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.**  
Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar



contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

#### **ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.**

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

#### **ARTICULO 25. PRINCIPIO DE ECONOMIA, NUMERAL 4,5 ,7 ,12**

Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

#### **ARTICULO 26. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD NUMERALES 3 Y 8**

Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido



elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ARTÍCULO 209** “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

**LEY 489 DE 1998. ARTÍCULO 3** “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

**De la ley 1530 de 2012 ARTÍCULO 23. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.** Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.



3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.

#### **FUENTES DE CRITERIO:**

Ley 80 de 1993  
Constitución Política de  
Colombia **LEY 489 DE 1998.**

#### **Condición:**

Una vez se recibe la información relacionada con los términos contractuales de la contratación se procede a analizar la encontrando los siguientes datos:

<b>PROYECTO BPIN</b>	2019190750003
<b>CONTRATO</b>	144 de 2019
<b>CONTRATANTE:</b>	Municipio de Balboa
<b>CONTRATISTA:</b>	Julián Lizandro González Casas
<b>OBJETO:</b>	Construcción y dotación de placas polideportivas cubiertas en las veredas La Joaquina y la Galanía del municipio de Balboa, Cauca
<b>VALOR:</b>	\$841.380.583
<b>FECHA DE INICIO</b>	7 de enero de 2020
<b>PLAZO</b>	4 meses
<b>ESTADO ACTUAL</b>	Suspendido.





Nos encontramos con un contrato en estado suspendido, el cual consta de la construcción de dos placas polideportivas con sus respectivas cubiertas, la vereda la Galanía cuenta con la placa y cubierta construida, pendiente de demarcar e instalar las canchas, en el caso de la Joaquina hasta ahora se construyeron los pedestales y se instalaron las columnas en acero, no hay placa ni cubierta aun instalada.

El contrato se suspende en tres ocasiones, teniendo como fundamento el Covid 19 en la primera suspensión, el invierno en la segunda y una nueva modelación de la estructura metálica la razón de la tercera suspensión.

#### **Observaciones encontradas:**

1. Se observa que la segunda suspensión se es cercana a los 6 meses pues va desde 31 de octubre de 2020 hasta el 20 de abril de 2021, teniendo como fundamento el fuerte invierno, sin embargo, este no se extendió por 6 meses, por tanto, no es claro por qué una suspensión tan larga.
2. En la vereda la Galanía se observa como el talud está demasiado cerca de la cancha, y el corte está demasiado vertical, dejando expuesta la placa a deslizamientos de tierra que invaden el área dejando inutilizable medio escenario:



Detalle del corte del talud, nótese la cercanía al escenario y la señal de constantes deslizamientos



La cercanía del corte deja expuesta la estructura metálica y pone en riesgo escenario deportivo, en la foto se puede apreciar cómo se invade el área de juego.



Se pueden apreciar en el círculo resaltado, líneas de falla que indica deslizamientos próximos hacia el escenario.

Por tal razón se evidencia fallas tanto en la planeación inicial, al no contemplar alguna estructura de contención en el talud, o una mejor ubicación del escenario el cual estuviera alejado de la zona de deslizamientos, así mismo se evidencia que en el desarrollo contractual del proyecto no se contempló un corte más seguro, que evitara los deslizamientos de tierra ocasionados por la verticalidad del terreno aledaño al escenario.

3. En la vereda la Joaquina, se tiene un escenario en abandono por parte del contratista, pues se lleva desde el 20 de abril de 2021 suspendidas las actividades, dejando la estructura metálica expuesta, los pedestales sin



protección y las columnas metálicas expuestas a la intemperie con riesgo a que sean atacadas por el óxido. La razón de la suspensión es un rediseño de las platinas las cuales por sus dimensiones iniciales ocupaban toda el área del pedestal, ocasionando riesgos a la estructura, por tanto, el contratista rediseña la estructura, pero para ello se ha tomado desde el 20 de abril de 2020 sin presentar avances a las obras. Cabe notar que en la vereda se tiene un colegio aledaño, el cual no cuenta con un escenario deportivo por tanto se está en espera que se adecue pronto para que sea utilizado por la comunidad estudiantil.



Detalle del estado a 5 de Octubre del proyecto, nótese la falta de protección de las estructuras metálicas y la ausencia de placa



Detalle de la instalación de las platinas, nótese que el perno del medio no se instala para dar cabida a la columna de acero.



Teniendo en cuenta lo anterior, se pueden observar serios problemas de planeación del proyecto, al no tener un estudio inicial del nivel del talud alledaño en el caso de la vereda la Galanía, y al tener un diseño con diferencias en la modelación de los pedestales y la platina, lo que ocasiono demorar en el proyecto por el rediseño de los ítems estructurales.

**Causa:**

Inobservancias en la planeación del proyecto, al no tener en cuenta en la formulación del mismo, la ubicación del escenario en la vereda la Galanía y realizar una evaluación inicial de los diseños originales entregados al contratista de obra para el inicio de las obras en la vereda la Joaquina. Así mismo se evidencia deficiencias en la gestión administrativa del proyecto al conceptuar la suspensión 2 y fundamentarla con un invierno de casi 6 meses sin una razón técnica contundente.

**Efecto:**

Demoras en la ejecución del proyecto que causaron traumatismos al cronograma y haciendo que la comunidad demorar en el disfrute y uso de la infraestructura educativa planteada en el proyecto. En el caso de la vereda la Galanía, el escenario está en riesgo pues los deslizamientos están afectando el área de la placa.

Teniendo en cuenta lo anterior se configura una observación con incidencia disciplinaria (D) y administrativa (A), por inobservancias al principio de planeación (economía) al no tener un análisis de impacto de los cortes al terreno para el replanteo en la vereda la Galanía, y al no tener un análisis precontractual de ellos diseños estructurales que originaron a la suspensión del proyecto en la vereda la Joaquina. del área de influencia del proyecto en el caso de la vereda la galanía

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Al respecto primero que todo me permito aclarar las razones de la tercera suspensión del contrato de obra. Una vez la oficina de planeación e infraestructura municipal realiza la supervisión de la obra, encuentra que en la obra de la vereda la Joaquina se había realizado modificación en el diseño inicial, específicamente en la dimensión de las platinas, cantidad y distribución de los pernos, razón por la cual mediante oficio enviado a la interventoría, el día 18 de marzo de 2021, se solicitan aclaración sobre los hallazgos encontrados en la ejecución de la obra; de dicho oficios se tiene respuesta por la interventoría el día 15 de abril 2021; revisada la respuesta y al no resolver la inquietud que se tiene, el municipio solicita realizar una





nueva modelación con análisis de cargas a fin de que los cambios realizados cumplan y garanticen la estabilidad y resistencia de la estructura, solicitando además que dicho análisis fuera realizado por un profesional competente con especialización en estructuras y ser aprobado por parte de la interventoría, antes de proseguir con las obras de construcción.

Desde la fecha de la tercera suspensión, inicialmente el contratista presenta una modelación al municipio para ser revisada donde se le manifiesta a la interventoría que debe ser quien realice la revisión y posterior aprobación, quien a su vez nos comenta que de la documentación enviada por el contratista hacen falta memorias de cálculo entre otros documentos necesarios para realizar esta revisión. Finalmente, el día 9 de octubre de 2021, por parte de interventoría se envían los documentos revisados por un ingeniero estructural quien certifica que el diseño cumple con las leyes y normas que la reglamentan.

Teniendo la aprobación de los cambios al diseño estructural, se le recuerda a la interventoría que se le había solicitado adjuntar además la justificación técnica, financiera y jurídica, pues este ajuste se debe cargar en plataforma SUIFP SGR para su aprobación. A la fecha se está coordinando la información faltante para cargar y aprobar los ajustes y dar reinicio al contrato lo antes posible.

Es necesario manifestar al órgano de control que todo lo realizado por parte del Municipio de Balboa en cabeza de su equipo de la Secretaría de Planeación e infraestructura, en lo que respecta a este contrato, ha estado orientado a la correcta y efectiva ejecución del mismo buscando en todo momento el cumplimiento de las normas que en materia técnica le apliquen.

#### **Análisis de respuesta:**

En la respuesta la entidad define como se está llevando el proceso técnico y de diseño relacionado con la estructura metálica y las platinas sobre los pedestales, sin embargo, pese a que se están llevando acciones, así mismo se está a la espera de que el contrato se reinicie para culminar las respectivas obras en la vereda, por tanto se sostiene el hallazgo administrativo y el disciplinario.

Conclusión:



La observación tenía tres puntos clave que determinaban un hallazgo administrativo y disciplinario por fallas evidentes en la planeación, en especial en la vereda la Galanía, sin embargo las respuestas indican las gestiones de la administración por mitigar el impacto del corte, así mismo se demuestra que la administración llevo a cabo conceptualización del diseño, pero se espera el reinicio de las obras con el fin de subsanar la falencia; sin embargo debido a los problemas de planeación en la selección del lugar que originaron los deslizamientos sobre la placa se considera un error por lo tanto se confirma el hallazgo como administrativo con incidencia disciplinaria.

### 5.1.2. MUNICIPIO DE SUAREZ

<b>BPIN No.</b>	2018000030188
<b>No. de contrato</b>	Contrato de obra No. de Obra Pública F14-01-25-10-19
<b>Contratante</b>	Municipio Suarez - Cauca
<b>Contratista</b>	CONSORCIO VG identificado con NIT No 901.333.217 - 9
<b>Objeto</b>	Construcción de la sede Francisco de Paula Santander de la Institución Educativa Técnica Agrícola de Suarez, del Municipio de Suarez - Cauca
<b>Valor del contrato</b>	Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Un Pesos M/L (\$5.574.839.601 M/L)
<b>Fecha de inicio</b>	12 de marzo de 2020
<b>Plazo del contrato</b>	11 meses
<b>Acta de recibo final</b>	11 de febrero de 2021
<b>Supervisión</b>	A cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio Ingeniera Marian Isabel Ararat Escobar
<b>CDP No. y fecha</b>	No 001 sin fecha

Fuente: Municipio de Suarez

Elaboró: Equipo Auditor, información tomada del contrato

DATOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA	
No Contrato:	2499-2019
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGRICOLA DE SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SUAREZ"
Contratista:	CONSORCIO EDUCACION SUAREZ



Cuantía:	\$298.429.985
Plazo:	Once meses (11 meses)
Fecha de Inicio:	12 de marzo de 2020
Fecha de Terminación:	11 de febrero de 2021
Estado:	Suspendido
Supervisor:	Marien Isabel Ararat Escobar

Fuente: Municipio de Suarez

Elaboró: Equipo Auditor, información tomada del contrato

## **HALLAZGO 1 (HA), (HD) CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGRÍCOLA DE SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SUÁREZ**

### **CRITERIO:**

- **DE LA LEY 80 DE 1993:**

**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

**ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.**

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

**ARTICULO 25. PRINCIPIO DE ECONOMIA, NUMERAL 4,5 ,7 ,12**



Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

#### **ARTICULO 26. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD NUMERALES 3 Y 8**

Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ARTÍCULO 209** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

**LEY 489 DE 1998. ARTÍCULO 3** *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia,*





*participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

#### **FUENTES DE CRITERIO:**

Ley 80 de 1993  
Constitución Política de Colombia  
**LEY 489 DE 1998.**  
**LEY 1474 DE 2011**

#### **Condición:**

Una vez se recibe la información relacionada con los términos contractuales de la contratación se procede a analizar la encontrando los siguientes datos:

<b>PROYECTO BPIN</b>	2018000030188
<b>CONTRATO</b>	F-14-01-25-10-19
<b>CONTRATANTE:</b>	MUNICIPIO DE SUAREZ
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO VG
<b>OBJETO:</b>	CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGRÍCOLA DE SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SUÁREZ
<b>VALOR:</b>	\$5.574.839.601
<b>FECHA DE INICIO</b>	13 DE MARZO DE 2020
<b>PLAZO</b>	11 MESES.
<b>ESTADO ACTUAL</b>	SUSPENDIDO DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.

#### **Condición:**

El predio localizado en inmediaciones del municipio y que está destinado para la construcción de la institución agrícola, no ha podido ser intervenido debido a la reclamación de un colindante quien alega ser el propietario de una parte del área correspondiente al lote en cuestión.

La alcaldía sostiene haber realizado gestiones ante el IGAC para dirimir la situación, sin embargo, este predio no esta georreferenciado y en el geo portal



de la entidad no figuran puntos por lo que se ha hecho difícil establecer un estudio de títulos donde se genere una solución al conflicto.

El supuesto propietario alega que el área que le pertenece la vende al municipio den 2500 millones de pesos. A la fecha el contrato permanece suspendido en espera que se dirima la situación entre el municipio y el supuesto propietario, se esta solicitando al IGAC que dirima la situación sin embargo esta entidad no posee registros actualizados del catastro municipal.

A la fecha solo se tiene un cerramiento, el replanteo y la construcción de algunas obras de cimentación, se ha generado un acta parcial 1 por valor de 75 millones de pesos y el anticipo reposa en una fiducia.

#### **Observaciones encontradas:**

Faltas evidentes en la planeación del proyecto al entregar el predio sin un debido control predial, lo que indica que no existió una socialización con los propietarios de los predios colindantes y se presentó un proyecto sin un debido estudio de títulos.

El municipio no ha adelantado ningún proceso diferente a consultas con el IGAC que permita conciliar con el propietario o adelantar los procesos de expropiación

#### **Causa:**

Inobservancias en la planeación del proyecto, al no realizar una socialización y estudio de predios para sanear los inconvenientes que generaron la suspensión y el conflicto con el ciudadano.

#### **Efecto:**

Demoras en la ejecución del proyecto que causan traumatismos al cronograma haciendo que la comunidad demorar en el disfrute y uso de la infraestructura educativa planteada en el proyecto tan necesario para este sector debido a que se pretende construir un mega colegio.

Esta en riesgo la estabilidad del proyecto debido a la incertidumbre que genera la situación del proyecto, pues en caso de fallar de manera positiva ante el propietario, el colegio no se podría construir sin entrar a negociar con el vecino.

Teniendo en cuenta lo anterior se configura una observación con incidencia disciplinaria (D) y administrativa (A), por inobservancias al principio de



planeación (economía) al no generar investigación predial y no socializar el proyecto con los residentes o que ocasiono conflictos que han interferido en el proceso de construcción

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

a lo anterior nos permitimos acotar lo siguiente:

1. El proyecto con objeto BPIN 2018000030188 tiene como finalidad la **CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRICOLA DE SUAREZ CAUCA**, la ejecución del proyecto se adelanta con recursos propios y del SISTEMA General de Regalias, con MGA creada el 29 de octubre de 2018, y aprobada la inversión mediante **ACUERDO 085 DEL 10 DE JUNIO DE 2019**, de orden **TECNICO, JURIDICO Y FINANCIERO**, de acuerdo a concepto del Sistema General de Regalias del **ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION REGION PACIFICO**.
2. Mediante **RESOLUCIÓN 641 del 16 de OCTUBRE DE 2019** firmada por la Administración Municipal en cabeza del Lc. HERNANDO RAMIREZ (alcalde 2016-2019), se adjudica el contrato con objeto **CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRICOLA DE SUAREZ CAUCA** cuyo contratista es **CONSORCIO VG** representado legalmente por el señor **ELEAZAR GIRALDO FAJURI** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.375 Expedida en Popayán- Cauca.
3. Que, de acuerdo a las condiciones Técnicas del proyecto, los estudios prediales y jurídicos realizados por la Secretaría de Planeación, dirigida por la Ingeniera YURANY VALDES CASTRO para el año 2019, la resolución 641 de adjudicación existente, y el requerimiento del contratista de obra, se realizan las actividades pertinentes para dar **INICIO** a la ejecución de la obra, conforme las **obligaciones del Municipio como entidad contratante**, llevando a ello a realizar la socialización del proyecto el día 12 de marzo del año 2020, que contó con la presencia de Docentes y Directivos del IETAS, Alumnos, Comunidad en General Convocada públicamente a la misma como soporta en el listado de asistencia anexo a este documento.
4. Posterior a ello y acotando lo mencionado en requerimientos anteriores al presente, en donde la Administración expresa las situaciones encontradas, y conforme el inicio de las obras nos permitimos mencionar lo siguiente con respecto al predio de ejecución de las obras:
  - El proyecto curso su inicio conforme obligaciones de la entidad contratante, obedeciendo las condiciones de la resolución 641 del 16 de octubre de 2019 y el estudio avalado por el **ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION REGION PACIFICO**.
  - Dentro de la ejecución de las obras, **SE PRESENTA LA SUSPENSIÓN DEL PROYECTO QUE OBEDECIÓ A CONDICIONES TÉCNICAS DE CIMENTACIÓN**, donde ya se contaba con un porcentaje de avance y actividades de cerramiento, movimiento de tierra, explanaciones, ensayos de suelo, y actividades de fundición, actividades en constante seguimiento de la Interventoría del Proyecto.
  - Ahora bien, en lo que respecta a la observación referente a que el predio en donde se viene adelantando el proyecto, no ha podido ser intervenido debido a la Posterior reclamación de un colindante, (Diego Zambrano y hermanos) quien manifiesta que es propietario de una parte del área correspondiente al lote en cuestión, me permito realizar el siguiente recuento de los hechos y actuaciones adelantadas por parte de la Administración Municipal, con relación a esta situación.



En el mes de octubre de 2020, se recepciona derecho de petición, suscrito por la abogada Julia Inés Mina Choco, quien refiere actuar en calidad de apoderada de los señores EDUAR IVAN ZAMBRANO BETANCOURTH y AMALIA ANDREA ZAMBRANO BETANCOURTH, por medio del cual solicita al Municipio le sea suministrada la documentación referente al proyecto BPIN 2018000030188, petitoria que no indica de manera expresa la documentación requerida y en razón a la ausencia del poder para demostrar en la calidad en que actúa, la administración solicita a la peticionaria, previo a su contestación se allegue el respectivo poder, requerimiento que fue contestado de manera tardía por la abogada Mina Choco.

Empero a ello y en consideración a lo sostenido por los peticionarios al referir, que, en parte de su predio colindante con inmueble del municipio, en donde se viene adelantando el proyecto BPIN 2018000030188, se encuentra afectado por las obras que se venían adelantando para la construcción del centro educativo, se decide tener un acercamiento personal con los hermanos ZAMBRANO BETANCOURTH y resolver la situación.

Es así como el 25 mes de marzo de la presente anualidad, se lleva en las instalaciones de la Administración Municipal, encuentro con la abogada JULIA INES MINA CHOCO, el señor Diego Fernando Zambrano, junto con el señor Alcalde Municipal, el Secretario de Gobierno y la abogada Leslie Muñoz, en el cual tras escuchar a los solicitantes, revisada la documentación por ellos presentados, y al concluir que si bien el Municipio para el momento de la planificación del proyecto

BPIN 2018000030188, adelanto lo pertinente para salir avante con el proceso, se presume una posible afectación en el predio de propiedad del señor Zambrano Betancourt, con ocasión a las obras adelantadas en el marco del proyecto.

Razón por la cual del encuentro resulto como uno de los propósitos a adelantar y con la finalidad de tener un referente técnico y claro, que cada una de las partes de manera independiente adelantaría los trámites pertinentes para la obtención de PLANO GEOREFERENCIADO, con el que se logra determinar si en efecto deviene afectación en propiedades de los señores ZAMBRANO BETANCOURTH.

En este orden de ideas, y previo a ejecutar la contratación del técnico o profesional pertinente para el levantamiento del plano en referencia, la Administración Municipal dispone requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, información referente al suministro de la lista de coordenadas geográficas reales de los linderos colindantes sobre los predios con cedula catastral 197800100000001220007000000000 a nombre del Municipio de Suarez Cauca, en donde se viene adelantando la construcción de la SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRICOLA DE UAREZ CAUCA, información que se requirió de manera urgente y dentro de la brevedad posible en razón a la situación presentada con el colindante ZAMBRANO BETANCOURTH. Se es preciso acotar que, dentro del proceso a surtir con la Autoridad Catastral, se requirió de manera reitera a la misma atendiendo la importancia del proceso, llevando a elevar derecho de petición por parte de la entidad que permitiera obtener una respuesta a lo requerido y presentar ante las partes posiblemente afectadas las actuaciones que en su defecto fueran necesarias. ( se anexa documento SPM-178-2021)

En el lapso de este término, en tanto se cuenta con la respuesta por parte del mentado Instituto, la apoderada judicial de los señores ZAMBRANO BETANCOURTH, presento sendos escritos a la Administración Municipal, a los cuales se le dio respuesta a cada uno de ellos, reiterando la posición de este Ente Territorial, referente al acuerdo conciliatorio, y resolver la situación en el marco de los métodos alternativos de solución de conflictos, debidamente fijados por la ley.

Empero a ello, la abogada MINA CHOCO, presenta solicitud de conciliación extraprocetal ante la Procuraduría 39 Judicial II Para Asuntos Administrativos, con las siguientes pretensiones, "obtener reconocimiento e indemnización por los daños causados en la propiedad privada, por daños y perjuicios materiales, morales por ocupación de la propiedad privada" pretensiones estimados por los convocantes en DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS \$2.500.000. 000.00.

Así las cosas, sin llegar a un acuerdo con la parte convocante, dado la ausencia de soportes y estudios técnicos con lo que se logre tener claridad sobre posibles afectaciones por obras adelantadas con ocasión al proyecto BPIN 2018000030188, se declara fallida la diligencia,





Sumado a ello, la estimación de cuantía traída por los convocantes carece de los conceptos y discriminación de estos que den lugar al valor fijado por la abogada en la parte convocante, sin que este sea detallado y sin contar con los postulados

normativos para su tasación, considerando este monto totalmente desproporcionado y no ajustado a la situación fáctica acaecida en los predios colindantes del municipio, razón adicional con la que se decide no presentar hasta el día de la realización de la audiencia de conciliación extraprocésal, 6 de noviembre de 2021, fórmula de arreglo.

El Municipio viene adelantando las actuaciones correspondientes con la finalidad de continuar con el proceso y obtener los estudios pertinentes para determinar posibles afectaciones en propiedad de los hermanos ZAMBRANO BETANCORTH, y en cumplimiento de lo referido en el Artículo 4.2 de la Resolución Conjunta del IGAC y de la SNR, " Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y / o inclusión e cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias", que a su tenor indica: RECTIFICACION DE AREA POR IMPRESISA DETERMINACION CON EFECTOS REGISTRALES: Procederá cuando los linderos estén debida y técnicamente descritos, sean verificables mediante métodos directos y/o indirectos sin variación, pero a la largo de la tracción del bien inmueble el área no haya sido determinada adecuadamente, o cuando la variación o diferencia se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. A EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA RECTIFICACION, EL Gestor Catastral competente expedirá el acto administrativo sujeto a registro..."

En cumplimiento a la normatividad, y con la finalidad de contar con un pronunciamiento expedido por la autoridad catastral competente, respeto al área del predio de propiedad del Municipio de Suarez Cauca, en donde se viene adelantando el proyecto BPIN 2018000030188, se procederá a agotar los tramites necesario para tal fin, bien sea con efectos de aclaración de área y/o linderos,

Ahora bien la norma es precisa al indicar los documentos necesarios que deben ser parte la solicitud dirigida ante el gestor catastral competente, encontrándose entre otros, el levantamiento planimétrico georeferenciado y editable realizado a través de métodos directos o indirectos, el cual deberá incluir descripción técnica de los linderos del predio, su área y mojones debidamente identificados, de acuerdo con los parámetros y especificaciones técnicas vigentes establecidas por la máxima autoridad catastra, con la plena identificación técnica y jurídica del predio y sus colindancias,

Estudio o levantamiento planimétrico georeferenciado con el que ninguna de las dos partes cuenta, dado que hasta la fecha y en los acercamientos llevados con los señores ZAMBRANO BETANCORTH, no se ha presentado el mismo.

En este orden de ideas, y en atención con las observaciones alzadas por su Despacho, se procedió desde la Secretaría de Planeación Municipal adelantar el proceso para la suscripción de orden de prestación de servicios profesionales, para el levantamiento planimétrico georeferenciado, ostentando a la fecha con la respectiva propuesta de servicios, y poder realizar el trámite de contratación respectiva, con la que acarrea el Ente Territorial.



Así las cosas, y cumplido el lleno de los requisitos se adelantará ante el IGAC la solicitud respectiva, para contar con el acto administrativo en el cual se establezca con precisión la determinación de área y linderos del predio referido en letras anteriores, y dentro de la procedencia establecida, dirimir el conflicto que a la fecha aqueja al proyecto.

Ahora bien, de no obtener resultados positivos con esta actuación administrativa, el Ente Territorial adelantará las acciones pertinentes, fijadas por la ley, para la continuidad de las obras tendientes a la culminación de la ciudadela educativa SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRICOLA DE SUAREZ CAUCA, la cual beneficiará a un número significativo de niños, niñas y adolescentes Sureños y residentes en esta jurisdicción.

La Administración Municipal, viene desarrollando todos los lineamientos técnicos, jurídicos, necesarios que permitan disolver la situación a la fecha presentada, lo que ello connota un estudio tal que permita ante la autoridad catastral IGAC, emitir concepto sobre la misma, y ello lo permita a la ENTIDAD ejecutar el proyecto de beneficio de la población Suareña, recalcando la importancia que este refleja para nuestro Municipio.

Finalizo reiterando mi total compromiso para el desarrollo y culminación del proyecto de alto impacto dirigidos a nuestra comunidad, dado que, como administrador de los recursos de nuestra población, es mi deber legal y moral velar por ellos, dirigido al cumplimiento de los objetivos fijados en este y los proyectos, adelantado y llevados por esta administración Municipal.

## **Análisis y conclusiones**

La respuesta no informa de acciones donde conste un estudio de títulos del predio en comento, ni acciones de investigación, así mismo el acta de socialización que anexan es del día 12 de marzo de 2020 un día antes de iniciar el proyecto, cuando se requería una socialización en el momento de efectuar la formulación y planeación del proyecto, previo a la presentación del mismo ante la OCAD, para así contar con una ejecución libre de interferencias a causa de los problemas prediales que se manifestaron en la ejecución del proyecto. Por lo anterior la respuesta no desvirtúa la incidencia Administrativa y disciplinaria.

Faltas evidentes en la planeación del proyecto al entregar el predio sin un debido control predial, lo que indica que no existió una socialización con los propietarios de los predios colindantes y se presentó un proyecto sin un debido estudio de títulos.

El municipio no ha adelantado ningún proceso diferente a consultas con el IGAC que permita conciliar con el propietario o adelantar los procesos de expropiación.



### 5.1.3. MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

<b>BPIN No.</b>	2019195730025
<b>No. de contrato</b>	Contrato de obra No. 254 de 2019 Obra Pública
<b>Contratante</b>	Municipio Puerto Tejada - Cauca
<b>Contratista</b>	CONSORCIO MALECOM 2019 identificado con NIT No 891.500.580-9
<b>Objeto</b>	Construcción del Malecom Brisas del río Palo en el municipio de Puerto Cauca – Cauca
<b>Valor del contrato</b>	TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIR (3.479.901.246)
<b>Fecha de inicio</b>	30 de diciembre de 2020
<b>Plazo del contrato</b>	06 meses
<b>Acta de recibo final</b>	30 de junio de 2020
<b>Supervisión</b>	A cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Puerto Tejada Ingeniero Juan Sebastián Figueroa C.C. No. 14.704.033 de Palmira (V)
<b>CDP No. y fecha</b>	No 9 del Noviembre 1 abril de 2019

Fuente: Municipio de Corinto

Elaboró: Equipo Auditor, información tomada del contrato

<b>BPIN No.</b>	2019195730025
<b>No. de contrato</b>	Contrato de Interventoría No. 07 de 2019
<b>Contratante</b>	Municipio Puerto Tejada - Cauca
<b>Contratista</b>	CONSORCIO INTERMALECON - ROSSY KATIANA ARROYO.
<b>Objeto</b>	Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción de MALECON brisas del río palo en el municipio de puerto tejada departamento del cauca
<b>Valor del contrato</b>	DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (207.238.500) Incluido IVA.
<b>Fecha de inicio</b>	27 de diciembre de 2019
<b>Plazo del contrato</b>	09 meses

Fuente: Municipio de Puerto Tejada

Elaboró: Equipo Auditor, información tomada del contrato



## **HALLAZGO No.1 PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN EN EL SECOP (HA), (HD).**

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en sus artículos 8 y 10 establecen lo siguiente: "... Artículo 8. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos..."

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. En su artículo 3° establece lo siguiente: "...Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción...."

Decreto 1510 de 2013, en su artículo 15 establece el deber de análisis de las entidades estatales, a este respecto este artículo consagra que "...La Entidad





Estatad debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso...”

Decreto 1510 de 2013, en su artículo 19 establece la Publicidad en el Secop, frente a lo cual consagra lo siguiente: “...La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop

los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto...”

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Deberes de todo servidor público.

Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

En relación con la verificación contractual, se evidenció que los procesos de contratación que a continuación se detallan no se publicaron en el aplicativo SECOP en su totalidad como se relaciona en el siguiente cuadro:



Cuadro No. 1.

Contratos con documentos pendientes de cargar al SECOP.

Contrato	Objeto	Información Faltante
CONSORCIO MALECON 2019 WALTER IGNACIO MEZA CONTRERAS LP-08-2019	CONSTRUCCIÓN DE MALECON BRISAS DEL RIO PALO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Disponibilidad presupuestal</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro presupuestal</li> <li>• Acta de inicio</li> <li>• Acta de suspensión y sus respectivas actas de ampliación de suspensión</li> <li>• Actas de reinicio</li> <li>• Actas parciales</li> <li>• Adicionales</li> <li>• Informe final</li> <li>• Acta de liquidación</li> </ul>
ROSSY KATIANA ARROYO. CMA-07- 2019	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MALECON BRISAS DEL RIO PALO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•• Acta de inicio de Certificado de disponibilidad presupuestal</li> <li>• Registros presupuestales</li> <li>• Pólizas iniciales, pólizas adicionales</li> <li>• Acta de suspensión y sus respectivas actas de ampliación de suspensión</li> <li>• Actas de reinicio</li> <li>• Actas parciales</li> <li>• Adicionales</li> <li>• Informe final</li> <li>• Acta de liquidación</li> </ul>



De lo revisado en la plataforma SECOP, se puede evidenciar que esos documentos no se encuentran publicados, pero algunos de estos documentos se encuentran anexados en los documentos que se pidieron inicialmente en esta auditoría, esto se presenta por debilidades en la fase de planeación. Lo que podría generar violación del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública.

Esta observación se hace administrativa con presunta connotación disciplinaria.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Por error involuntario, el funcionario encargado del cargue de la información, omitió sin dolo o culpa grave el reporte. Una vez identificada la falencia, se procedió a escanear la información del contrato físico para continuar con el cargue, y publicación en la plataforma.

#### **Análisis de respuesta y Conclusión**

El día 14 de octubre de 2021, Teniendo en cuenta la respuesta dada por la administración, se ingresa a la plataforma SECOP con el fin de constatar si se realizó el cargue de la información, sin embargo, se evidencia que la entidad aún no ha subido la documentación faltante, por lo tanto, la observación se mantiene.



## 6. ANEXOS

### Relación de Hallazgos

MUNICIPIO DE BALBOA												
HALLAZGO	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI	
H1. BPIN 2019190750003 ACTUALIZACIÓN GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. (HA), (HD).		X	X									
H2. BPIN 2019190750003 CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS EN LAS VEREDAS LA JOAQUINA Y LA GALANIA DEL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA (HA).		X	X									
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>2</b>	<b>2</b>									
MUNICIPIO DE SUAREZ												
HALLAZGO	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI	
H 1. BPIN 2018000030188 CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGRÍCOLA DE SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE SUÁREZ		X	X								X	
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>1</b>	<b>1</b>									
MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA												
HALLAZGO	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI	
H 1 BPIN 2019195730025PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN EN EL SECOP (HA), (HD).		X	X									
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>1</b>	<b>1</b>									

Fuente: Contraloría General/ Hallazgos aprobados en comité intersectorial de regalías No 33; acta 33 realizado de manera virtual el 25 - 11- 2021

**Convenciones:** A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fisca - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Auditoría